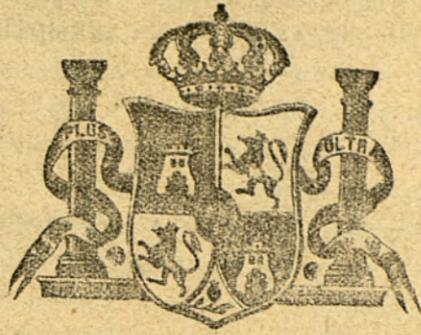


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 350.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 344.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: Las frecuentes agitaciones políticas engendradas por nuestra laboriosa reorganizacion no han consentido que los Gobiernos pusieran su cuidado en aquellas cuestiones llamadas sociales, que preocupan á todos los paises y que conmueven ya no poco á nuestra patria. Naciente todavia acá entre nosotros lo que desde hace años es en otros pueblos materia de legislacion y privilegiado asunto de estudio para el Parlamento, bien puede decirse que, exceptuadas la informacion parlamentaria sobre el estado moral, intelectual y material de las clases trabajadoras, que decretaron las Cortes en 1871, y aparte tambien de la ley de 24 de Julio de 1873, en la cual se condensaron disposiciones cuyo desarrollo exigiria otras leyes cuidadosamente meditadas (por lo que quizá ha quedado ignorada de todo el mundo), apenas ofrece nuestra legislacion señales ciertas de aquella solicitud que los poderes públicos deben á la condicion del trabajador y á las relaciones entre el capital y el trabajo.

No era posible prolongar esta situacion sin menoscabo de la paz pública. Numerosos síntomas revelan que las clases obreras sienten el vivo estímulo de necesidades que importa remediar, ó aliviar cuando menos, á la vez que siente el capital inquietudes justificadas por hondas y continuas perturbaciones. Acudiendo el obrero á los grandes medios que el derecho moderno ha puesto á su alcance, reclama acceso y lugar entre los elementos de la vida pública; y como las libertades políticas no son á la postre más que modos de realizar el progreso, habría motivo para temer que las corrientes, hasta ahora pacíficas, por donde va encauzándose este movimiento, torcieran su rumbo de suerte que los males conocidos se agravasen con todos aquellos otros á que da origen la violencia, é hicieran así precaria la paz y las relaciones entre los dos grandes factores de la produccion: el trabajo y el capital. Hay que tener en cuenta además que otra parte de este movimiento parece huir de las vías legales, y da muestras de lo que reclama y señal de lo que apetece, disponiéndose, quizá por ignorancia de las verdaderas causas del malestar, quizá por no conocer cuánto mas valen los medios que la legalidad ofrece, á formar esas asociaciones misteriosas encaminadas á fines criminales, para los que ha sido y será de nuevo necesario que la sociedad reserve sus mas terribles rigores.

Solicitada por las circunstancias la atencion de los poderes públicos, el obstinarse en resistir ciegamente sería preparar sangrientas represalias, y el afectar indiferencia respecto de estos problemas no podría menos de exponer la sociedad á dolorosas sorpresas. Ni sobre la oportunidad misma cabe hoy duda alguna; porque si fué siem-

pre mision del Gobierno prever y anticiparse á las consecuencias por el estudio de las necesidades sociales; si corresponde á él en todo tiempo abrir ancho cauce á la corriente de las aspiraciones públicas, y dirigir estas por caminos donde pacíficamente se depuren y satisfagan; si en cualquier hora es grato realizar obras de paz y de concordia, á la vez que de ventura y mejoramiento para las clases menesterosas, mas estrechas parecen todavia las obligaciones del Gobierno, y con prontitud mayor debe atender á ellas, cuando, — dicho sea en honra de nuestro pais, — una gran parte, acaso la mas considerable de la clase obrera, reunida en el Congreso sociológico de Valencia, ha dado recientes y magníficas pruebas de amor á la legalidad y de confianza en los medios de la libre asociacion individual, reclamando la intervencion del Gobierno tan solo para remover los obstáculos que á su accion se oponen y para alcanzar aquellas facilidades que todo ciudadano tiene derecho á exigir, y todo el que gobierna está obligado á otorgar siempre, pero mucho mas cuando las piden los menos favorecidos en el goce de las ventajas sociales.

Estas ideas, por largo tiempo reducidas á vagas aspiraciones, tienen hoy fórmulas definidas y claras que pueden guiar á los poderes públicos y á los gobiernos en el desempeño de su mision. Lo mismo las cuestiones que atañen á la propiedad territorial que las relativas al mundo de la industria, todas se van diseñando y dibujando, por decirlo así, en el horizonte hasta ahora confuso de las necesidades del pueblo español. Claramente han revelado esto las últimas discusiones del Congreso, que con repeticion se preocupó de los deplorables acontecimientos ocurridos en Jerez y otros

puntos de Andalucía, discusiones en que hemos oido las quejas de males no menos ciertos que antiguos, y acaso por su misma antigüedad mas intensos y mas graves.

La propiedad territorial se ha transformado profundamente en España durante los últimos 50 años por efecto del sistema llamado de desamortizacion. Alteró esta transformacion de un modo radical las relaciones del obrero y del colono con los propietarios, y de aquí el estado actual que pide inmediato remedio. Aparte de las cuestiones que en cada punto del territorio han nacido de causas y hechos locales, como las que se refieren al cultivo de la viña en Cataluña, á los foros y pagos de las rentas en Galicia, á la colonia antigua, ó por mejor decir, al condominio de aquellas localidades enclavadas en lo que se llama Sierra de Francia, al pegujar de Murcia y Andalucía, á la inaceptable separacion del suelo y vuelo en Extremadura, cuestiones todas que complican cuanto á la propiedad afecta, habian de modificarse tambien profundamente las relaciones entre el cultivador y el propietario, la situacion del obrero del campo y la del colono desde que las leyes de desvinculacion y la venta de los bienes de manos muertas vinieron á dar nueva forma á la antigua y empobrecida, pero tranquila sociedad española. Presentíalo ya D. Gaspar Melchor de Jovellanos, cuando, en manera por nadie excedida y de muy pocos igualada, pintaba á principios del siglo el estado de la propiedad y la vida de las clases agrícolas, y aun con mayor viveza lo anunció D. Alvaro Florez Estrada cuando, al decretarse la desamortizacion, pidió que esta se hiciera en términos que el labrador y el colono, en muchas partes condueños por el uso, y hasta por el derecho de la

tierra que labraban, fuesen llamados á participar de la propiedad y á entrar de lleno en aquellas clases que habian de ser luego el verdadero, el firme sosten de la sociedad bajo todos sus aspectos. No se prestó oído á estos consejos, ni era fácil prestárselo ante la gravedad de las circunstancias políticas.

Solo algunas disposiciones de la ley de censos, y el exceptuar de la venta los bienes de aprovechamiento comun y las dehesas boyales, constituyeron la transición de aquel estado histórico de propiedad casi comunal al régimen severo y riguroso de la propiedad individual. Porque los legisladores de aquellos tiempos necesitaban ante todo asegurar el régimen constitucional creando intereses que lo sostuvieran con energía, y esta necesidad primera de la vida y de la defensa prevaleció sobre toda otra consideración.

Mas aunque obraron con justicia, y aunque la generación presente recoja hoy los beneficios de aquel esfuerzo, nada evitó las consecuencias que tan grande transformación social habia de originar mas tarde, y á nosotros toca por eso completar aquella obra, viniendo á corregir, no sus defectos, pero sí sus resultados, en la medida que nos sea permitido y de la manera con que el deseo y celo de los poderes debe satisfacer á los que de algun modo se quejan y padecen. Reclaman á un tiempo esta acción las clases laboriosas, para ver aliviados sus males; la propiedad, para vivir segura; y cuando nadie la reclamase, ella se impondría por sí misma, puesto que en último término, uno de los deberes mas estrechos de todo Gobierno es el de mirar, antes acaso que á las exigencias del día, á las causas que engendran los conflictos del porvenir.

No es la verdad de lo que queda dicho menos evidente con aplicación á las clases obreras. Mas ilustradas estas, mas reconcentrada su acción, por traerlo consigo la naturaleza de la industria fabril, agolpándose en grandes centros y sintiendo con mayor viveza aquellas necesidades sobre las cuales cabe en el hombre poca reflexión, y de las mas apenas hay que prometerse alguna, revelan ya su estado por síntomas de tal importancia, que no puede el legislador desconocerlos. Las huelgas; las crisis industriales; las exigencias de la educación y del socorro; el vivo anhelo de mejorar que se impone por los adelantos del progreso, y se acrecienta por el contraste con las demás clases, así como por el desarrollo de la inteligencia en muchos obreros; las

complicaciones de todas estas fuerzas sociales con el movimiento político, han sido donde quiera, y ya lo son tambien en España, causas de preocupación para todo Gobierno y de alarma para la opinión pública. Atención preferentísima hay que consagrar á ellas, bien que aquí deba satisfacernos el ver la tendencia á la paz, al progreso legal y á la iniciativa del individuo que esas mismas clases han manifestado en ocasiones como la del último Congreso de Valencia, donde estaban representados cerca de 70.000 obreros, y en el que se condujeron con un gran sentido práctico y un gran espíritu de concordia á que realmente no han llegado otros pueblos, sino despues de mayor experiencia y de crisis mas dolorosas que las sufridas por el obrero español.

De todo lo dicho, y de cuanto sobre el particular pudiera decirse aun, resulta como un programa de cuestiones, como una serie de problemas planteados ante la opinión y ante los Gobiernos. A estos toca preparar su discusión de modo que los mismos interesados reconozcan qué es lo que pueden pedir á los poderes públicos, y qué lo que exclusivamente corresponde á su propia iniciativa; de modo tambien que todo el mundo vea como aproximándose el capital y el trabajo, cómo estudiando las complicadas cuestiones de la propiedad territorial, hasta del fondo de las mayores dificultades surgen medios para satisfacer las quejas, para aplacar los odios, para cerrar heridas abiertas por los acontecimientos y no por la voluntad de los hombres, y concertar, en fin, esos vitales elementos, á cuya armonía son debidas todas las mejoras que de cada tiempo y de cada sociedad alcanzan los que en ella viven.

Con solo enumerar así los problemas y plantear las cuestiones, está ya autorizado el Ministro que suscribe para representar á V. M. cuánto no habrá meditado, antes de elegir el medio de que el Gobierno intervenga en esta complicada agitación social. Parecerá tal vez á primera vista que lo mas sencillo era legislar sobre la materia, sometiendo á las Cortes proyectos y fórmulas que de alguna suerte saliesen al encuentro de los males conocidos: no lo entiende así el Ministro que suscribe, sino que cree que el mejor medio es abrir campo al trabajo social que ha de preceder á la obra de los legisladores. Serian aquellos proyectos expresión de las ideas del Gobierno; adoptarianse ó no; satisfarian ó dejarían de satisfacer todos los intereses á ellos sometidos; mas por tener este solo

origen y obedecer únicamente al pensamiento de sus iniciadores, es casi seguro que carecerian de la elaboración y la autoridad que las reformas sociales solo pueden reunir cuando se discuten y preparan con el concurso de los mismos elementos para quienes se va á legislar.

Además de estas consideraciones, á las cuales han obedecido los Gobiernos de otros países, que prepararon siempre dichas leyes por medio de informaciones y análisis, aunque sin la participación de aquellos interesados que con violencia la reclamaban, hay otra, por decirlo así, fundamental: tan agitada y tan difícil es la vida de los Gobiernos, al menos en la época presente, que de necesidad ha de ser tambien breve y pasajera; así, cuando desaparecen de la esfera pública los hombres que á ella trajeron un pensamiento, su pensamiento les sigue precipitadamente y la opinión no tiene siquiera tiempo de apoderarse de él, faltando con esto á la obra comenzada las condiciones necesarias para llegar á sazón y madurez. Producto de situaciones políticas que vienen solo á cumplir fines de urgencia, mal pueden dar ni conservar vida á esas leyes que tocan á los intereses permanentes y fundamentales de una sociedad, y que por lo mismo exigen el amparo de instituciones permanentes tambien. Así se explica que en medio de la perturbación de los tiempos modernos, los dos países que mas han hecho por la reforma social de las clases obreras sean cabalmente aquellos dos en que la Monarquía tiene raíces mas profundas y estabilidad no discutida: Inglaterra de una parte, y el Imperio alemán de otra: como se explica que los generosos esfuerzos de otros pueblos, no obstante haber engendrado ideas, proyectos y hasta ensayos, por cierto arriesgadísimos, ninguna regla dejaran en definitiva para satisfacción de las mismas necesidades que se proponian remediar.

Ni se ha menester de ejemplos extraños cuando tan persuadido de esta verdad vive el pueblo español, que mas de una vez, y respondiendo á palabras por V. M. pronunciadas, ha unido en sus votos la fuerza permanente de la Monarquía con toda idea y todo principio de reformas sociales, mostrándolo por modo solemne en ocasiones recientes, ya respecto de la higiene, ya de la instrucción popular, ya del mejoramiento de las clases agrícolas. Por eso el Ministro que suscribe, á quien profundamente preocupa el desenlace de estas cuestiones, no vacila en afirmar que sólo confía en que lleguen á resolverse

cuando estén lejos de la agitada esfera de la política y pueda así el Gobierno apoyar la reforma en la fuerza y estabilidad de la Monarquía, de la que el pueblo español sabe que debe prometerse, y no en vano se promete, la satisfacción de todas sus necesidades.

Fruto de tales ideas es el Real decreto que el Gobierno, por mano del Ministro que suscribe, somete á la aprobación de V. M. Crea este decreto una Comisión, compuesta de personas que en sí mismas llevan sobrada garantía de imparcialidad, de suficiencia, de seriedad y de acierto para el cumplimiento de su alto cometido, y á las cuales el Gobierno va á rodear, quizá por primera vez en España, de cuantos elementos y medios puede facilitarles para que plenamente lo realicen.

Será dicha Comisión como el centro donde se reúnan y condensen los datos, noticias y opiniones ya formuladas sobre la materia, y seguirá á sus primeras tareas la celebración de un Congreso al que deben asistir representantes de la propiedad, del capital y del trabajo, ó lo que es lo mismo, todos aquellos que por su saber y su experiencia pueden mostrar á la opinión los males propios de cada región y cada localidad, los remedios aplicables, la parte que toca á la ley y la que corresponde á la iniciativa particular, añadiendo á estos grandes y nobles servicios el mas señalado de acercar y poner en contacto el trabajo, el capital y la tierra. Lograda ya tal cosa; abierta información en todas partes, y oídas las personas que no pudiesen de otra manera concurrir, la Comisión resumirá sus tareas y preparará lo que entienda que debe someter al Gobierno, el cual, en último término, y conocida la opinión, podrá llevarlo al Poder legislativo con todas las condiciones de estudio y seguridad que la importancia del asunto requiere.

Este sistema ofrece, Señor, ventajas indudables: los que mañana van á ser preceptos de una ley irán de antemano aceptados por los mismos que han de obedecerlos, y llevarán la sanción de la opinión pública, que es superior á todas las sanciones legales: las clases que se creen mas alejadas de la dirección social y á quienes algunos espíritus ignorantes ó discolos soliviantan de continuo diciéndoles que son los párias de la sociedad moderna, vendrán así á tomar parte directa é importante en la confección de las leyes: los que disponen de ese gran medio de acción que se llama el capital habrán aprendido y casi ensayado la manera de hacer mas

fecunda su acción con la cooperación de sus obreros: la propiedad, primera y última de las garantías sociales, habrá participado también de este doble movimiento de propaganda y de educación propia que la pone á cubierto de todos los peligros, porque le da el medio, á ella quizás tan solo reservado, de practicar el bien y de curar los males sociales: y así, sobre todo, con el concurso, que nunca ha de faltar al país, de los hombres á quienes el Gobierno confía esta misión y que tienen el patriotismo de aceptarla, se habrá constituido algo más duradero, más permanente que el Gobierno; algo que con el apoyo poderoso y el interés constante de V. M. tenga además la estabilidad y sosiego necesarios para realizar lo que fuera vano que acometiesen aquellos que, si pueden traer las ideas, las más de las veces no gozan del tiempo ni de la calma que se han menester para llevarlas á cabo.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 5 de Diciembre de 1883. — SEÑOR: — A L. R. P. de V. M., — Segismundo Moret.

REAL DECRETO.

En atención á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisión con objeto de estudiar todas las cuestiones que directamente interesan á la mejora ó bienestar de las clases obreras, tanto agrícolas como industriales, y que afectan á las relaciones entre el capital y el trabajo.

Art. 2.º Sin perjuicio de lo dicho en el artículo anterior, la Comisión se ocupará especialmente de los asuntos siguientes:

Primero. Jurados mixtos como medio de resolver las cuestiones entre obreros y fabricantes y mantener las mejores relaciones entre capitalistas y obreros: casos en que pueden ser obligatorios: reglas para su formación y ejercicio: sanción de sus sentencias.

Segundo. Cajas de retiros y de socorros para enfermos é inválidos del trabajo: medida en la cual podrían los Municipios y Diputaciones provinciales iniciar y auxiliar esta clase de instituciones: legislación general que puede establecerse como tipo y modelo para los que voluntariamente se asocien: casos en que la suscripción puede ser

obligatoria, y manera de hacerla efectiva.

Tercero. Trabajo de los niños y de las mujeres en las fábricas, en las minas y en los campos: máximo de las horas de trabajo según la edad: relación entre las horas de trabajo y la asistencia á la Escuela: casos en que estas medidas deberán dar lugar á sanción penal.

Cuarto. Higiene y salubridad de los talleres: reglas para la seguridad de los aparatos motores: casos en que puede haber responsabilidad por el siniestro ocurrido á los dueños ó encargados de la maquinaria y artefactos.

Quinto. Bancos agrícolas y su organización con los elementos de los antiguos Pósitos: instituciones de crédito agrícola en relación con las necesidades de los colonos y agricultores: manera de relacionar estas instituciones con el Banco Hipotecario.

Sexto. Reformas que podrán introducirse en las leyes de desamortización, á fin de facilitar á los colonos y trabajadores la adquisición de la tierra: manera de remediar las consecuencias que en algunas comarcas ha producido la forma en que se ha realizado la desamortización.

Sétimo. Sociedades de socorros mútuos: Sociedades cooperativas de producción y consumo: seguros sobre la vida: legislación general sobre todas estas materias: garantías de los asociados: facilidades y estímulos que deben darse á la iniciativa individual.

Octavo. Habitaciones de obreros: higiene de los barrios habitados por las clases trabajadoras: reformas en la legislación municipal y medios que pueden emplearse para estimular la construcción de habitaciones baratas y sanas para las clases obreras.

Art. 3.º La Comisión se constituirá en el Ministerio de la Gobernación en el local que al efecto se designe; los elementos necesarios para llenar su cometido, tanto de personal como de material, serán puestos á su disposición por el Ministro de la Gobernación. Una vez constituida la Comisión, ella misma organizará sus trabajos y bajo la dirección de su Presidente nombrará sus Secretarios y procederá á reunir los antecedentes necesarios y á redactar el programa de sus trabajos.

Art. 4.º La Comisión organizará en un plazo breve, y en la forma que estime más oportuna, un Congreso al cual convocará á los representantes del trabajo agrícola é industrial, cuya cooperación y conocimientos técnicos pue-

dan ilustrar las relaciones entre el capital, la tierra y el trabajo, tan diferentes entre las varias regiones del territorio español. El Congreso se reunirá en el local que el Gobierno designe y recibirá de él todos aquellos medios auxiliares de personal y publicidad que la Comisión considere necesarios para el mejor cumplimiento de su propósito.

Art. 5.º La Comisión tendrá igualmente facultades:

Primero. Para organizar en los puntos del territorio que estime oportunos informaciones acerca del estado y necesidades de la clase obrera.

Segundo. Para pedir sus opiniones escritas á aquellas personas que, por residir fuera de Madrid ó por otras causas, no pudieran asociarse y concurrir á los trabajos de la Comisión.

Tercero. Para llamar á prestar testimonio á los representantes de las diferentes asociaciones obreras relacionadas con los fines antes indicados.

Cuarto. Para fijar la indemnización que, por gastos de viajes y dietas, crea necesario señalar á los que no pudieran de otra manera concurrir á su llamamiento.

Y Quinto. Para imprimir y publicar aquellas de sus actas é informaciones que estime oportunas.

Art. 6.º Los gastos á que dieren lugar los trabajos de la Comisión á que se refieren los precedentes artículos, se abonarán con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º del presupuesto del Ministerio de la Gobernación.

Art. 7.º Cuando la Comisión termine los trabajos que se le confían, los reunirá en una Memoria detallada, á la cual acompañará en forma de proyecto de ley los que crea conveniente proponer al Gobierno para que este, en la forma y tiempo que estime oportuno, pueda someterlos á la discusión y aprobación de las Cortes.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres. — ALFONSO. — El Ministro de la Gobernación, Segismundo Moret.

REAL ORDEN.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 5 del corriente, se nombra para formar parte de la Comisión en él mencionada, á los Sres. Cánovas del Castillo, Presidente; D. Gabriel Rodríguez, D. Gumersindo Azcárate, D. Urbano González Serrano, Marqués de Monistrol, D. Fernando Puig, D. José Cristóbal Sorni, Duque de Almodóvar del Río, D. Andrés Mellado, D. Carlos María Perier, D. Ma-

rino Carreras y González, D. Federico Rubio, D. Daniel Balaciart y D. Juan Marcos Jiménez, que en calidad de Oficial del Ministerio de la Gobernación queda agregado á los trabajos de la Comisión.

La Comisión se reunirá en el local designado al efecto en este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1883. — Moret. — Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(De la Gaceta núm. 346.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

En vista de lo prevenido en la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 8 de Enero de 1882, respecto á las formalidades que han de llenar los mozos de 15 á 35 años, no exentos de responsabilidad de quintas, que salgan fuera del Reino;

Y considerando comprendidos en este caso á los que se dirijan á las Repúblicas americanas ó al Imperio del Brasil,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que el depósito de 2.000 pesetas que establece para los últimos la regla 1.ª, párrafo cuarto, de la Real orden circular de este Ministerio de 10 de Noviembre anterior, sea solo de 1.500 pesetas, de conformidad con el art. 26 de la ley citada.

De Real orden lo comunico á V. S. como aclaración de la circular de que se hace mérito, para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1883. — Moret. — Sr. Gobernador de la provincia de...

(De la Gaceta núm. 347.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de la nota del Ministro de los Países Bajos, transmitida por ese Ministerio á este de Hacienda en 18 de Junio último, en la que se pretendía se alzase la prohibición establecida para la introducción en España de las patatas procedentes de Holanda; atendiendo á la declaración hecha por el Ministerio de Fomento—de acuerdo con el dictamen que al efecto ha emitido el Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio—respecto á la conveniencia de alzar la referida prohibición, toda vez que la

doríphera, que atacaba á dicho producto, ha desaparecido de Holanda, y que entre los artículos cuya introducción se halla prohibida por la ley de defensa contra la filoxera no figura el de que se trata;

Y considerando que el presente caso es análogo al que dió lugar á la Real orden de 3 de Enero de 1882, relevatoria de otra prohibición que fué establecida para las patatas que procedentes de Alemania se intentara introducir en España;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la Direccion general de Aduanas, se ha servido disponer se alee la prohibición, hasta hoy vigente, de introducir las de procedencia holandesa, y que al propio tiempo se entienda reiterada la prescripción de la expresada Real orden de 3 de Enero de 1882, no derogada, en cuanto á que los reconocimientos de las patatas procedentes de puntos no prohibidos se verifiquen, en las Aduanas habilitadas, por individuos de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio ó sus Delegados, que designará el Gobernador civil de la provincia correspondiente.

De Real orden lo digo á V. E. como resolución á la mencionada nota transmitida y para los fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 12 de Diciembre de 1883. = José Gallostra. = Sr. Ministro de Estado.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. Celestino de los Ríos y Córdoba, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos,

Hago saber: que en los autos ejecutivos incoados en este Juzgado por el Procurador D. Angel Tudanca, en representación propia, contra Blas y Santiago Ibeas, sobre pago de 250 pesetas, intereses y costas, se ha dictado sentencia de remate, cuya cabeza, parte dispositiva y final de la misma dicen así:

Sentencia de remate. = En la ciudad de Burgos á 5 de Diciembre de 1883, el Sr. D. Celestino de los Ríos y Córdoba, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos ejecutivos que en el mismo penden y se sustancian entre partes, de una D. Angel Tudanca Fernandez, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, en representación propia y dirigido por el Lic. D. Fermín Casado Gomez, actor, y de otra como demandado Blas

Ibeas Arnaiz, de 41 años, viudo, labrador, vecino de Urones, y Santiago Ibeas Martinez, de 47 años, casado, labrador, vecino de dicho Urones, sobre pago de 250 pesetas, intereses y costas:

Fallo: que debo de mandar y mando seguir adelante la ejecución, hacer trance y remate en los bienes embargados para pago de las 250 pesetas de principal, intereses estipulados de 8 pesetas por 100 anual desde el 29 de Setiembre de 1881, costas causadas y que se causen hasta el completo pago, en las cuales se condena á los ejecutados Blas y Santiago Ibeas.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. = Celestino de los Ríos y Córdoba.

Pronunciamiento. = Dada y pronunciada fué la anterior sentencia de remate por el Sr. D. Celestino de los Ríos y Córdoba, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos, estando celebrando audiencia publica el día, mes y año de su fecha 5 de Diciembre de 1883, de que yo el actuario originario doy fe. = Ante mí, Fidel de la Serna.

Y mediante que el ejecutado Blas Ibeas Arnaiz se halla constituido y declarado en rebeldía, se publica lo anteriormente inserto por medio del presente edicto para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Burgos á 12 de Diciembre de 1883. = Celestino de los Ríos y Córdoba. = Ante mí, Fidel de la Serna.

JUZGADO DE INSTRUCCION de Roa.

D. Prudencio Hinojal y Sopena, Juez de instrucción de esta villa de Roa y su partido,

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Sauza Hernandez, natural de Alamedilla, casado, guarda que ha sido del caserío de Haza Nueva, de este partido, de 43 años de edad; Pedro Sancho Franco, natural de Villaviuda, vecino que fué del titulado Montecillo de Aranda de Duero, de 47 años de edad; Pedro Rebollo Porres, natural de Ciadoncha, vecino que fué de Burgos, casado, jornalero, de 62 años de edad; Felipe Rebollo Gonzalez, natural de Santa Maria del Campo, vecino que ha sido de dicha ciudad de Burgos, de 56 años de edad; y Benigno Conde Ortiz, natural de la referida ciudad de Burgos y vecino que ha sido de la misma, de 48 años de edad, casado, de oficio cochero,

cuyo paradero se ignora, y sin que consten de los mismos otras circunstancias mas que las expresadas, para que en el preciso término de 20 días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, se presenten en la cárcel de este partido á extinguir 25 días de prisión subsidiaria en equivalencia de la multa de 125 pesetas que á cada uno de ellos les ha sido impuesta por sentencia ejecutoria dictada en la causa criminal que se les ha seguido en unión de otros por el delito de coacciones, y además el Felipe y Benigno sufran la pena de 4 meses y un día de arresto mayor cada uno que asimismo les fué impuesta y que no han extinguido por no haber sido habidos, apercibiéndoles que de no comparecer se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.) encargo á todas las autoridades civiles, militares, agentes de la policía judicial y Guardia civil que donde quiera que fuesen habidos los citados José Sauza, Pedro Sancho, Pedro Rebollo, Felipe Rebollo y Benigno Conde, procedan á su captura y segura conducción á este Juzgado á mi disposición, pues en ello está interesada la mas recta administración de justicia.

Dado en Roa á 11 de Diciembre de 1883. = Prudencio Hinojal. = Por su mandado, Elicuterio Arroyales.

JUZGADO DE INSTRUCCION de Sedano.

D. Tomás Morales Diaz, Juez de instrucción de esta villa y partido de Sedano,

Hago saber: que en la noche del 29 de Noviembre último fué robada la iglesia del pueblo de Cilleruelo de Bezana, llevándose los ladrones un ámito y las monedas que contenian los cepillos; habiendo acordado en su virtud en el sumario que con tal motivo me hallo instruyendo dar publicidad al referido hecho para que las autoridades civiles, militares y demás individuos de la policía judicial procedan á la captura y conducción á este Juzgado de los sujetos en cuyo poder se encuentren los referidos efectos, así como para que inmediatamente que adquieran alguna noticia referente al delito se sirvan comunicármelo.

Juzgado de instrucción de Sedano 9 de Diciembre de 1883. = Tomás Morales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Villarcayo.

D. Manuel Rasines, Escribano del Juzgado de primera instancia de Villarcayo y su partido y Secretario de gobierno del mismo,

Doy fe: que en los autos de que se hará mérito ha recaído la sentencia siguiente:

Sentencia. = En la villa de Villarcayo, á 29 de Octubre de 1883, el Sr. D. Mariano Herrero Martinez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto las precedentes diligencias sobre demanda de pobreza presentada en este Juzgado por el Procurador D. Ramon Lopez de Castro, en nombre de Leonardo Gutierrez Barquin, vecino de Espinosa de los Montes, para litigar en su día contra José Sainz de Aja, de la propia vecindad:

Fallo que debo declarar y declaro pobre para litigar á Leonardo Gutierrez Barquin, á quien se defenderá y ayudará como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase concede el artículo 14 de dicha ley de Enjuiciamiento, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos 33, 37 y 39 de la misma; y mediante la rebeldía de José Sainz de Aja, notifíquese esta sentencia en los estrados del tribunal, y publíquese en el Boletín oficial de la provincia. Pues así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo: = Mariano Herrero Martinez. = Pronunciamiento. = Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Mariano Herrero Martinez, Juez de primera instancia de Villarcayo y su partido estando celebrando audiencia pública en ella dicho día, doy fe. = Ante mí, Manuel Rasines.

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde literalmente con su original, á que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo prevenido, pongo el presente que firmo en Villarcayo á 15 de Noviembre de 1883. = Manuel Rasines.

Anuncios particulares.

CONSULTA

de enfermedades de los ojos.

EDUARDO REINA,
MÉDICO OCULISTA.

Horas de consulta: de 11 de la mañana á 2 de la tarde.

Calle de Cantarranas, número 25,
Burgos. 28

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.